

Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
Máquinas de tipo A: ; de titularidad propia: , aje-
nas:
Otros aparatos de recreo: SI/NO.

- Salón Recreativo
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público:
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
Máquinas de tipo A: ; de titularidad propia: , aje-
nas:
Otros aparatos de recreo: SI/NO.

- Salón Recreativo
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público:
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
Máquinas de tipo A: ; de titularidad propia: , aje-
nas:
Otros aparatos de recreo: SI/NO.

- Salón Recreativo
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público:
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
Máquinas de tipo A: ; de titularidad propia: , aje-
nas:
Otros aparatos de recreo: SI/NO.

- Salón Recreativo
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público:
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
Máquinas de tipo A: ; de titularidad propia: , aje-
nas:
Otros aparatos de recreo: SI/NO.

(SI/NO, EN PROPIEDAD/ ARRENDADO/ OTROS: TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA)

4.- A COMPLEMENTAR POR LAS EMPRESAS TITULARES DE SALONES DE JUEGO

4.1. Número total de máquinas en explotación instaladas a 31 de Diciembre anterior, por cada Salón de que se es titular:

- Salón de Juego
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
De tipo A: ; de titularidad propia: , ajenas:
De tipo B: ; de titularidad propia: , ajenas:
Grupo de máquinas interconectadas:
Servicio de bar: SI/NO. Propio/ Contratado.

- Salón de Juego
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
De tipo A: ; de titularidad propia: , ajenas:
De tipo B: ; de titularidad propia: , ajenas:
Grupo de máquinas interconectadas:
Servicio de bar: SI/NO. Propio/ Contratado.

- Salón de Juego
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
De tipo A: ; de titularidad propia: , ajenas:
De tipo B: ; de titularidad propia: , ajenas:
Grupo de máquinas interconectadas:
Servicio de bar: SI/NO. Propio/ Contratado.

- Salón de Juego
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
De tipo A: ; de titularidad propia: , ajenas:
De tipo B: ; de titularidad propia: , ajenas:
Grupo de máquinas interconectadas:
Servicio de bar: SI/NO. Propio/ Contratado.

- Salón de Juego
Instalado en (domicilio, localidad, provincia)
Fecha de apertura al público
Disponibilidad sobre el local: en propiedad/ arrendado/ otros
De tipo A: ; de titularidad propia: , ajenas:

De tipo B: ; de titularidad propia: , ajenas:
Grupo de máquinas interconectadas:
Servicio de bar: SI/NO. Propio/ Contratado.
(SI/NO, PROPIO/ CONTRATADO; EN PROPIEDAD/ ARRENDADO/ OTROS: TACHESE LO QUE NO PROCEDA).

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9\_\_

FIRADO Y SELLADO

DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR.- SERVICIO DE AUTORIZACIONES.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 9 de enero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de un préstamo a Compañía de Cerámico y Porcelana Noble, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 1990, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO

Empresa: Compañía de Cerámica y Porcelana Noble, S.A.
Tipo de Operación: Préstamo.
Características del préstamo:
Importe: 242.454.000 ptas.

Plazo amortización: Máximo de 3 años, si bien dicho plazo se reducirá al momento del cobro parcial o total de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, si los mismos se adelantaran al referido plazo.

Tipo de interés: 9%, a pagar por anualidades vencidas.

Garantías: Independientemente de las propias de la Sociedad, se pignorarán a favor del Instituto de Fomento de Andalucía los derechos de cobro de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales (Nº de expediente CO-121-P08).

Disposición: Se formalizará una póliza de crédito, con un plan de disposición adaptado a las siguientes condiciones:

150,0 M. Ptas. antes del 15 de enero de 1990.
92,4 M. Ptas. antes del 15 de febrero de 1990.

Las entregas antes indicadas se realizarán contra presentación de los oportunas escrituras públicas de ampliación y desembolso de capital por importes mínimos iguales a las cantidades dispuestas.

Otras condiciones: La Sociedad se compromete a presentar al menos una liquidación anual a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales de las subvenciones a cobrar, de acuerdo con las inversiones realizadas.

Sevilla, 9 de enero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOILLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

ORDEN de 30 de enero de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sageresa, concesionaria de la limpieza pública de Algeciras, Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por el Presidente de la empresa Sageresa, concesionaria de la Limpieza de Algeciras, Cádiz, para el día 5 de febrero de 1990, desde las 00,00 horas, con carácter de indefinido.

da, que afectará a todos los trabajadores de la empresa, y dado que se trata de un Servicio Público esencial para la comunidad prestada por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere lo potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende la racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Sogeres, encargado de la Limpieza Pública de Algeciras, Cádiz, para el día 5 de febrero de 1990, con carácter de indefinido, o partir de las 00,00 horas del día mencionado, deberá ir acompañado del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que de la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sonitorios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1990

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

Itmo: Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Itmo: Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Itmo: Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.  
Itmo: Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Gobernación de Cádiz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Recogida de basuras  
Recogida Hospitales.  
Recogida Hoteles.  
Recogido cada tres días de un sector de la Ciudad para tres vehículos. Divido la Ciudad en tres sectores.  
Limpieza de alcantarillado.  
Brigada de limpieza diaria.

#### Personal

Oficina: 1 persona mañana y tarde.  
Alcantarillado: 1 conductor, y un peón  
Recogida de Hoteles y hospitales: 1 conductor y 2 peones.  
Recogida de basuras: 3 conductores, 9 peones y un capataz.  
Limpieza viaria: 1 conductor, 2 peones y un capataz.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 12 de diciembre de 1989, del Consejo de Gobierno, sobre aumento de la participación de la Junta de Andalucía en las Sociedades de garantía recíproca Avaluni3n, Crediaval y Suroval.

La política financiera de la Junta de Andalucía respecto a las Sociedades de Garantía Recíproca, con sede social en Andalucía, se ha venido desarrollando en un doble sentido: por un lado, fortaleciendo la estructura financiera de las mismas y por otra, mediante la adopción de medidas de diverso índole que abaroten el coste del avol.

La participación en el capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca, por parte de la Junta de Andalucía, se ha venido ejerciendo en los últimos años en orden a dotar de una mayor autonomía financiera a dichas Sociedades, permitiendo así su asentamiento y viabilidad futuras. Todo ello, asegurando la realización de proyectos de inversión por parte de las PYMES andaluzas que encuentran en el aval ofertado por las Sociedades de Garantía Recíproca el instrumento financiero idóneo para desarrollarlos.

La participación de la Junta de Andalucía en este tipo de Sociedades, se encuentra regulada en el Decreto 142/1982, de 3 de noviembre, modificada parcialmente por el Decreto 265/1988, de 2 de agosto, con corrección de errores publicado en el BOJA núm. 77, de 4 de octubre de 1988, estableciéndose en su artículo segundo, párrafo segundo, que las cuotas suscritas por la Junta de Andalucía no serán superiores a 100 millones de pesetas en cada Sociedad de Garantía Recíproca, o en ningún caso podrán exceder del 35 por ciento del total del capital escriturado de cada Sociedad.

En su virtud, considerando que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1989 se incluye una partida de 50.000.000 de pesetas para participación en capital de las Sociedades de Garantía Recíproca, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 12 de diciembre de 1989, adoptó el siguiente.

#### ACUERDO:

Se autoriza el aumento de participación de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Hacienda y Planificación, en el Capital Social de Avaluni3n, S.G.R. por un importe de 16.500.000 pesetas; Crediaval, S.G.R. por un importe de 22.000.000 pesetas y Suroval, S.G.R. por un importe de 11.500.000 pesetas, autorizándose al Consejero de Hacienda y Planificación para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

Sevilla, 12 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 254/1989, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la modificación del art. 154 y el apartado 1 del art. 165 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

En virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1989

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba la modificación de los artículos 154 y 165, apartado 1, de los Estatutos de la Universidad de Málaga, adoptada por el Claustro Universitario de la misma el día 27 de abril de 1989.

Artículo 2º. Los referidos artículos quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 154. Para tener acceso a los diferentes Ciclos de lo